

REGLAMENTO COMITÉ FINANCIERO

ACUERDO NO. 429

ENERO 26 DE 2024

Por medio de la cual se actualiza algunos aspectos del acuerdo No 112 del 10 de septiembre 2005 sobre el funcionamiento del Comité Financiero de COOPICBF.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar "COOPICBF", en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los literales b, y e del artículo 58 del estatuto vigente y:

CONSIDERANDO

Que, para disponer de un adecuado respaldo en la adopción de la toma de decisiones Financieras, el Consejo de Administración mediante el acuerdo 112 del 5 de septiembre de 2005 reglamentó el comité Financiero con funciones de asesoría y apoyo a la gestión de la entidad, que analiza, evalúa y recomienda sobre el manejo eficiente de los recursos monetarios de que dispone.

Que en el permanente ejercicio de autoevaluación institucional específicamente el cumplimiento de la normatividad que rige el ejercicio financiero se hace necesario actualizar la normatividad vigente y otros aspectos, para garantizar la toma de decisiones acertadas y pertinentes que tengan las reales especificaciones, necesidades y pertenencia institucional.

Que la existencia del Comité Financiero y su funcionamiento no exime de las responsabilidades al Consejo de Administración, al representante legal, por todo cuanto sea de la competencia de estos, en relación con procesos, evaluación y control de riesgo, cartera y presupuesto

En virtud de lo anterior el consejo de administración,

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTICULO 1°. EL COMITÉ FINANCIERO DE LA COOPERATIVA, es un órgano permanente, de carácter técnico y especializado, y auxiliar del Consejo de administración y la Gerencia. Estará conformado por tres (3) miembros principales nombrados por el Consejo, para un periodo de cuatro (4) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido parcial o totalmente, a juicio del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Todos los integrantes del Comité Financiero deberán certificar como mínimo veinte (20) horas de capacitación cooperativa, así como acreditar experiencia en ciencias administrativas, económicas o contables.

ARTICULO 2°. Los miembros del Comité se reunirán regularmente una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente las veces que crean conveniente.

ARTICULO 3°. El Comité elegirá de su seno un Coordinador y un secretario y/ secretaria, para periodos de cuatro (4) pudiendo ser removidos en cualquier momento a juicio de sus integrantes. La elección se hará por aclamación o por votación secreta. Los votos serán escrutados por el miembro que se designe para tal efecto.

ARTICULO 4°. Inmediatamente el Comité sea notificado de su elección por el conducto oficial del Consejo de Administración, se reunirá por derecho propio, pudiendo sesionar y decidir válidamente en los temas inherentes al comité.

ARTICULO 5°. Las decisiones del Comité Financiero se tomarán por simple mayoría de votos y se levantará un acta de todo lo tratado en las reuniones. En caso de que no asistan sino dos (2) miembros, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

Artículo 6. Actas. Las actuaciones y decisiones del Comité Financiero se deben registrar en actas ordenadas, claras y al día, las cuales deberán permanecer siempre dentro de las oficinas de la Cooperativa debidamente archivadas y registradas pues constituyen prueba de lo que consta en ellas para todos los efectos.

Parágrafo. Las actas del Comité Financiero estarán a disposición de la Junta Directiva, la Junta de vigilancia, el Revisor Fiscal y los diferentes entes de control y vigilancia del sector solidario, para su consulta e información sobre la marcha de

este Comité.

ARTICULO 7°. Las reuniones serán convocadas por el Coordinador del Comité o por el Gerente de la Cooperativa.

ARTICULO 8°. A las reuniones del Comité deberán citarse todos sus integrantes con el carácter obligatorio de su asistencia. Pueden asistir como invitados uno o varios integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o el Gerente; por invitación del comité o a solicitud de miembros de dichos organismos. En todo caso, quienes asistan como invitados podrán tener voz, pero no voto en las decisiones del Comité.

ARTICULO 9°. El Comité por regla general se reunirá en la ciudad de Bogotá, D.C. o en forma virtual, Sin embargo, son permisibles y legales las reuniones que se realicen en cualquier otra ciudad.

FUNCIONES DEL COMITE FINANCIERO

ARTICULO 10°. Son funciones del Comité las siguientes: Se Constituye en una herramienta fundamental y a la vez integral dentro del proceso de desarrollo y ejecución de la planificación estratégica de cualquier empresa. Porque es un proceso constante que permite la asignación eficiente y optima de recursos financieros, fundamentales para el logro de las metas y objetivos organizacionales.

- a. Evaluar los recursos de capital que requiere la cooperativa en las condiciones más favorables de financiamiento, que le permita a la entidad obtener un máximo de liquidez y rentabilidad con un mínimo costo de capital, para llevar a cabo sus proyectos.
- b. Analizar periódicamente la situación económica y financiera de la cooperativa, e intervenir en el análisis financiero de las diferentes propuestas relacionadas con el manejo de los recursos de la cooperativa.
- c. Analizar periódicamente los estados financieros y la ejecución presupuestal de la cooperativa y recomendar los ajustes necesarios.
- d. Evaluar y emitir un concepto sobre la viabilidad financiera de los diferentes proyectos, planes o estrategias de inversión, que tenga a bien adelantar la Cooperativa, para efectos de facilitar a la Asamblea, Consejo de Administración o Gerencia su ejecución o declinación.
- e. Evaluar permanentemente la cartera, identificando los riesgos y proponiendo acciones de mejora
- f. Participar en la elaboración del presupuesto anual y seguimiento del mismo.
- g. Asesorar a la Gerencia, al Consejo de Administración y a la Asamblea, en la

elaboración, control y ejecución de proyectos de inversión rentables para la cooperativa.

- h. Implementar conjuntamente con la Gerencia procedimientos y controles para desarrollar y mejorar el servicio de crédito.
- i. Analizar permanentemente el reglamento de crédito y proponer modificaciones.
- j. Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias.
- k. Presentar al Consejo de Administración y a la Gerencia su recomendación sobre tasas de interés en los negocios activos y pasivos, con base en estudios y análisis debidamente justificados y documentados legal y técnicamente.
- l. Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos
- m. Las demás que por su naturaleza le competen o le señale el Consejo de Administración

FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ FINANCIERO

ARTICULO 11°. Son funciones del coordinador las siguientes:

- a. Vigilar el cumplimiento del Estatuto, del presente Reglamento y demás mandatos aprobados por el Consejo de Administración, relacionados con el Comité Financiero.
- b. Convocar a reuniones del Comité, presidirlas y firmar las actas correspondientes.
- c. Gestionar ante el comité de educación lo relativo a la capacitación y actualización de los miembros del Comité, en el tema de actualización financiera, incluyendo en el programa anual las actividades del caso y asignando los recursos necesarios para tal fin.
- d. Las demás que señale el estatuto de la cooperativa y que sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal del coordinador los miembros asistentes, si lo consideran conveniente, designarán un presidente encargado, para que presida la(s) reunión(es) hasta cuando se haga presente el coordinador titular.

Si terminada(s) la(s) reunión(es) no se ha hecho presente el coordinador, se dejará constancia en el acta respectiva por qué se sesionó en esa forma. Las decisiones tomadas serán válidas e informadas en la próxima reunión.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 12°. Son funciones del secretario del Comité Financiero las siguientes:

- a. Firmar conjuntamente con el coordinador del comité los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran intervención de este dignatario.
- b. Llevar en forma clara, ordenada y al día, las Actas de las sesiones del comité y junto con la firma del coordinador, certificar que éstas contengan lo tratado en las reuniones correspondientes.
- c. Coordinar con el coordinador todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Presentar ante el consejo de administración el acta con los análisis correspondientes a los estados Financieros junto con las recomendaciones y sugerencias pertinentes.

ARTICULO 13°. CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DEL MIEMBRO DEL COMITÉ:

- Inasistencia injustificada a cuatro reuniones ordinarias o extraordinarias
- Por decisión del consejo de administración
- Dejación voluntaria del cargo mediante comunicación en tal sentido al consejo de administración indicando las razones para ello.
- El retiro como asociado de la cooperativa por cualquier causa
- Incurrir en la suspensión de derechos, en concordancia con el artículo 24 del estatuto vigente

ARTICULO 14°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN:

Los miembros del Comité Financiero, deberán abstenerse de divulgar en cualquier forma, o de utilizar en provecho propio o ajeno, la información de carácter confidencial que hayan conocido en ejercicio de sus funciones.

CAPITULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 15°. PROHIBICIONES: Está prohibido a los miembros del Comité:

- a. Tomar decisiones o asumir funciones del Comité a título personal.

- b. Actuar parcializadamente en la toma de decisiones.
- c. Desconocer ò desautorizar en público ò en privado las determinaciones del Comité.
- d. Divulgar los asuntos reservados, tratados en el seno del comité.
- e. Crear pánico financiero sin justa causa que ocasione caos y zozobra a los asociados, al interior de la Cooperativa ò a la opinión pública.

ARTICULO 16°. SANCIONES: De conformidad con la gravedad y demás modalidades de la falta, el Consejo de Administración en virtud de la facultad conferida en el artículo 26 del Estatuto vigente.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 17. Los miembros de cada comité por disposición del consejo de administración recibirán una remuneración de \$220.000 pesos por reunión, este valor se incrementará anualmente de acuerdo al IPC, Y se conceptualizará como honorarios según lo establecido por las normas legales vigentes.

ARTICULO 18°. Además de las normas contenidas en este reglamento, el Comité actuará de conformidad con las consagradas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos en cuanto le sean pertinentes.

ARTICULO 19°. El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día 26 del mes de enero de 2024. Y rige a partir de la fecha.

ROSA ELVIRA CASTRO R
PRESIDENTE CONSEJO

LINDA ABUASI CONTRERAS
SECRETARIA CONSEJO